

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 045-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	CLAUDIA ILSE JOSEFINA ECHEVERRY ERK y otro, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 036
FECHA DEL AUTO	10 de SEPTIEMBRE DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 036 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112 - 045 - 2017 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ.

Ibagué, 10 de septiembre de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el **Auto de Asignación No. 074 del 18 de julio de 2017**, para adelantar el **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 045 - 017**, procede a decidir sobre la petición de unas pruebas solicitada por el Apoderado De Confianza de la Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A", Dr. Francisco Yesit Forero González identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.340.822 de Bogotá, T.P 55.931 del C.S.J.

CONSIDERANDOS:

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 - 045 - 017, adelantado ante el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué** el Despacho observa que este Proceso se originó por la presunta irregularidad en:

La relación de medicamentos vencidos, aportada por el Hospital que se encuentran depositados en la bodega cinco (5) está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en documentación puesta a disposición de la comisión auditora en una carpeta de archivo con 178 folios¹.

El funcionario responsable informa que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos durante el año 2016;

Igual procedimiento se realizó con los medicamentos que fueron objeto de baja de inventarios mediante la Resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y Resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.939.990.59²

El menoscabo patrimonial de \$58.939.990.59 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*
- *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.307.708.02, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante, copia Acta 004/2016 y Copia Resolución 3634 de 2016).*
- *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante Resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante,*

¹ V. Descripción Del Hallazgo

² V. Descripción Del Hallazgo; Pág. 3

Aprobado 7 de julio de 2014

REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-019

Versión: 01

copia del Acta 005 de 2016 y Resolución 6528 de 2016).

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

La Entidad frente a las observaciones planteadas por el Organismo de Control Manifiesta lo siguiente:

"Se adjuntan documentos soportes donde se evidencia que algunos productos mencionados fueron dados de baja por avería en la operación diaria del hospital, otros fueron recibidos en donación y productos por aprovechamiento del área de oncología y productos que por haberse acondicionado en reempaque de unidosis, no pueden ser devueltos al proveedor. Ver anexos observación N°15"

Mediante Acta de Verificación de Existencias Farmacia No. 005, fechada el 20 de enero de 2017, se registra el resultado de la diligencia y pruebas aplicadas al proceso de manejo de medicamentos y dispositivos médicos en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué,

Durante la aplicación de procedimientos de control estuvieron presentes: YUBERT SANTIAGO ZULUAGO CASTAÑO – Químico Farmacéutico con vinculación provisional desde el 20 de enero de 2014 como Profesional Universitario Área de Salud, quien tiene bajo su responsabilidad la Coordinación del Área de Farmacia.

El Servicio Farmacéutico depende jerárquicamente de la Subgerencia Científica, a cargo de la Doctora CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERKA.

A través de la Farmacia del Hospital se manejan los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, como insumos esenciales e indispensables en la prestación de los servicios de salud.

Los medicamentos y dispositivos médicos a cargo de la farmacia se encuentran distribuidos en seis bodegas que surten las Sedes de la Francia y el Limonar.

SEDE	IDENTIFICACIÓN BODEGA	MANEJO
Limonar	32	Farmacia
Francia	03	Farmacia
	05	Medicamentos Vencidos
	06	Quirófano
	08	Medicamentos
	20	Material Médico Quirúrgico

El Sistema de Inventarios utilizado para registro y control de ingresos y salidas de medicamentos y dispositivos médicos hace parte del Aplicativo SAFIX, módulo implementado desde el 01 de febrero de 2011; sin embargo, simultáneamente se está cargando la información de inventarios en el Aplicativo "DINAMICA GERENCIAL HOSPITALARIA", actualmente en implementación⁴.

Conforme al método diferenciado por bodegas, se requirió con corte 12 de enero de 2017 el inventario de medicamentos y dispositivos médicos de las Bodegas 3, 5 y 20, para aplicación de procedimientos de control, con el siguiente resultado:

En la Bodega 20 – Material Médico Quirúrgico, se revisaron las fechas de vencimiento de los productos, encontrando que solo las máscaras laríngeas 1.5 y 2.0 tiene fechas

³ RCF-13 Hallazgo 011. IX Repuesta de la Entidad

⁴ Acta de verificación Farmacia, Pág., 2

Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

próximas de vencimiento, manifestando el responsable que este material se puede re-esterilizar. a continuación, se indica la situación encontrada en los casos precitados:

Cód. Inventario	Material Médico Quirúrgico	Existencias	Costo Promedio Unit.	Fecha Vencimiento
2977001537	Máscara Laríngea No. 1.5	28	\$ 148.600,14	15/02/2017 (27)
2977001538	Máscara Laríngea No. 2.0	18	\$ 113.262.96	28/02/2017 (17)

El 18 de enero se llevó a cabo el conteo de los medicamentos en la Bodega 03 - Farmacia Francia -, tomando como referencia el listado de medicamentos y dispositivos médicos suministrado por el responsable del manejo de los bienes, en aras de aplicar procedimientos de control a 613 productos que conforman el listado puesto a disposición de la Comisión Auditora, de los cuales se escogieron para verificación 66 productos teniendo en cuenta los de mayor valor, sin que se hubiese encontrado diferencia alguna entre las existencias físicas en bodega y los saldos que aparecen en el sistema.

Se revisaron las fechas de vencimiento de los productos de la prueba sin encontrar novedad alguna.

En la Bodega No. 05 – Medicamentos Vencidos. - Los Medicamentos vencidos se encuentran ubicados por sistema en la Bodega No. 05, pero por ubicación física, los mismos se encuentran dentro del espacio que se identifica como Bodega No. 20.

Fue solicitada relación de medicamentos y dispositivos médicos vencidos depositados en la bodega 5, así como actos administrativos de baja de medicamentos realizada durante la vigencia 2016 y evidencias de gestión de recambio ante los proveedores.

Dentro de los documentos aportados por el Profesional Químico Farmacéutico responsable del proceso, entrega carpeta con cincuenta (50) folios que contiene cuatro resoluciones y cinco actas de Bajas por medio de las cuales el Hospital en el año 2016 da de baja medicamentos y dispositivos médicos vencidos por un valor de \$672.574.210.51, evento por demás preocupante si se tiene en cuenta la situación deficitaria por la que atraviesa el Hospital y las medidas de restablecimiento financiero que deberían implementarse, a través de buenas prácticas en procesos de importancia como es la adquisición y manejo de los medicamentos e insumos hospitalarios.

De otro lado, la relación de medicamentos vencidos depositados en la bodega 5 al momento de la prueba está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en archivo puesto a disposición de la comisión auditora en una carpeta AZ con 178 folios, informando el funcionario responsable que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos no solo de los que se encuentran depositados en la bodega 5, sino también de los que fueron objeto de baja mediante la resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.949.211.89⁵.

El menoscabo patrimonial de \$58.949.211.89 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*

⁵ Acta de Verificación Farmacia, Pág., 3
Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

• *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.316.929.32. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*

• *Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

El stock de existencias mínimas y máximas de insumos hospitalarios se estima manualmente teniendo en cuenta consumos históricos, procedimiento que no garantiza que la adquisición de los mismos se haga en forma planificada conforme requerimientos ciertos de acuerdo con demanda de consumo y rotación de inventarios.

En los contratos de compra de medicamentos y dispositivos médicos incluyen cláusula en la que **exigen al contratista la entrega de los productos con fecha de vencimiento de dos años mínimo, al momento de recepcionar los pedidos no se exige el cumplimiento de dicho requisito**, encontrando que han recibido medicamentos con proximidad a su vencimiento por debajo de los cuatro meses y que no llegan a los dos años de vigencia para el consumo. A manera de ejemplo se tiene el siguiente caso:

- ▲ *CONTRATO 058 del 23 de enero de 2015 SUSCRITO CON LIZARDO ANTONIO AMAYA Y/O DEPÓSITO LDMEDIS para adquisición de medicamentos de alto costo por valor de \$225.0 millones con plazo de ejecución inicial de 3 meses. En **Cláusula OCTAVA** se indica: " **VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS:** La fecha de vencimiento de los productos no podrá ser inferior a dos (2) años contados a partir de la entrega de los mismos al Hospital; donde el proveedor se compromete a recibir devoluciones de los productos por vencimiento siempre y cuando se dé información por escrito con una antelación no inferior a 3 meses."*

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho efectuó **Auto de Imputación No 013 del 27 de mayo de 2021** obrante a Folio 207 - 211 del plenario, donde una vez notificado personalmente la citada providencia, la compañía de seguro **LA PREVISORA S.A.**, como Tercero Civilmente Responsable, a través de su apoderado de confianza **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Tarjeta Profesional 55.931 C.S.J., allegó dentro de sus argumentos de defensa contra el citado Auto de Imputación obrante en el plenario la siguiente solicitud así: (Folios 207 - 223)

"...encontramos que debe practicarse una serie de pruebas que puedan determinar los siguiente:

- 1.- Fecha de compra de los medicamentos y los insumos o elementos.
- 2.- Fecha de su ingreso a la farmacia o al almacén de la entidad.
- 3.- Determinación de la entidad que adquirió los medicamentos y los insumos o elementos. Es decir, si fueron compradas por el Hospital Federico Lleras Acosta o por las EPS.S.
- 4.- Informe técnico por profesional idóneo, que determine y especifique para que medicamentos o insumos o elementos de los cuestionados, se presentó las condiciones de APROVECHAMIENTO O FRACCIONAMIENTO. Lo anterior constatando en el sistema o base de datos del Hospital, si las referencias de los anteriores medicamentos fueron suministrados a algunos pacientes.

En esta lectura debe precisarse verdaderamente cual es el faltante. La Contraloría debe

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

establecerlo y no imputar el valor o suma que desconoce o no tiene certeza.”
Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

*La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre la prueba solicitada por el doctor **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, El despacho entra a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada por la apoderada jurídica de la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, decretando aquella prueba que den claridad sobre los hechos y coadyuven a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-045-017 y aquella prueba que no reúnan los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso el Despacho las negarán por ser inconducentes, impertinencia y superfluas así:



	REGISTRO	
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

DOCUMENTAL:

Frente a las pruebas solicitadas por el apoderado de la Compañía de seguros LA PREVISORA SA, esta Dirección no decretará las pruebas en cuanto las mismas carecen de argumentación en la cual se acredite su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado No. 112 – 045 – 2017 adelantado ante el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**. En lo relacionado con las pruebas documentales solicitadas por el mentado profesional en derecho, estas son:

“(…)

- 1.- Fecha de compra de los medicamentos y los insumos o elementos.
- 2.- Fecha de su ingreso a la farmacia o al almacén de la entidad.”

Esta Dirección no las decretara toda vez que, conforme a lo establecido dentro del Hallazgo Fiscal, no es objeto de discusión dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal el origen y temporalidad respecto de los medicamentos e insumos Hospitalarios, ya que son hechos que no son objeto de investigación por parte del ente de control. Acceder a lo solicitado por el apoderado de la Compañía de seguros en lo relativo a las pruebas documentales enunciadas, no tendría incidencia dentro del hecho investigado ya que se está analizando es el detrimento patrimonial con fundamento en los medicamentos e insumos hospitalarios que fueron objeto de “**baja de inventarios**” por medio de la Resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y Resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016), no al momento de su adquisición por parte del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, independientemente de su fecha de compra o de ingreso a la farmacia o almacén, el hecho investigado por el ente de control va enfocado en la destrucción de los medicamentos e insumos hospitalarios.

Por otro lado, en lo que respecta a las solicitudes restantes, estas son las siguientes pruebas por informes:

“(…)

- 3.- Determinación de la entidad que adquirió los medicamentos y los insumos o elementos. Es decir, si fueron compradas por el Hospital Federico Lleras Acosta o por las EPS.S.
- 4.- Informe técnico por profesional idóneo, que determine y especifique para que medicamentos o insumos o elementos de los cuestionados, se presentó las condiciones de APROVECHAMIENTO O FRACCIONAMIENTO. Lo anterior constatando en el sistema o base de datos del Hospital, si las referencias de los anteriores medicamentos fueron suministrados a algunos pacientes.”

Esta Dirección siguiendo la misma línea argumentativa en lo atinente a la falta de argumentación por parte del apoderado de confianza de la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA en su deber de expresar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas. En esta solicitud probatoria el apoderado de la Compañía aseguradora pretende la práctica de prueba por informes del numeral 3. Solicitud probatorio que es impertinente debido a que los medicamentos e insumos hospitalarios reportados dentro del Hallazgo Fiscal No. 011 del 10 de MAYO DE 2017, por parte del grupo auditor se encontraban en custodia del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué** y hacían parte del patrimonio de la entidad, por lo que lo perseguido por la prueba por informe solicitada en el numeral 3 constituye un hecho ya acreditado dentro del proceso, el cual es la propiedad de los medicamentos e insumos hospitalarios por parte del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

hecho que de igual manera no es objeto de debate dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En la última prueba por informes referenciada en el numeral 4, la prueba solicitada por parte del apoderado de la compañía aseguradora si bien es cierto, cumple con los requisitos de conducencia y pertinencia la misma carece de utilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal. El objeto perseguido por la prueba solicitada se encuentra ya debidamente acreditada dentro de la Versión Libre y Espontánea presentada el 3 de septiembre de 2019 por parte de la señora Ilse Josefita Echeverry Erk en su calidad de **SUB GERENTE CIENTIFICO DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, funcionaria que conforme a la hoja de vida que se encuentra dentro del expediente la cual ostenta la calidad de profesional en medicina y cirugía, también con varios cursos, diplomados o cualquier curso certificado que acreditan la idoneidad para conceptuar sobre lo pedido por parte del mentado profesional del derecho en su calidad de apoderado de confianza de la Compañía Aseguradora la PREVISORA S.A. En la versión libre y espontánea argumenta de manera amplia y suficiente lo relacionado al procedimiento denominado "**APROVECHAMIENTO**" realizado por parte del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, aportando de igual manera las pruebas documentales que registran los medicamentos e insumos hospitalarios a los cuales se les aplicó dicho procedimiento. El profesor Jairo Parra Quijano, en su libro Manual de Derecho Probatorio, explicando la inutilidad de la prueba como:

En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo estatuido en el Artículo 275 del Código General del Proceso⁶, decretar la práctica de la prueba por informes solicitada carece de utilidad teniendo en cuenta que el funcionario competente de rendirla, esto es la señora Ilse Josefita Echeverry Erk en su calidad de Sub Gerente Científico del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E ya aportó dentro del proceso las pruebas documentales necesarias para acreditar el hecho pretendido por parte del apoderado de confianza de la compañía aseguradora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de las pruebas solicitada por el doctor **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Tarjeta Profesional 55.931 C.S.J., dentro del Auto de Imputación No 013 del 23 de diciembre de 2019, proceso radicado **No 112-045-017** adelantado ante el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, estas son:

- 1.- Fecha de compra de los medicamentos y los insumos o elementos.
- 2.- Fecha de su ingreso a la farmacia o al almacén de la entidad.

⁶ **ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA.** A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

3.- Determinación de la entidad que adquirió los medicamentos y los insumos o elementos. Es decir, si fueron compradas por el Hospital Federico Lleras Acosta o por las EPS.S.

4.- Informe técnico por profesional idóneo, que determine y especifique para que medicamentos o insumos o elementos de los cuestionados, se presentó las condiciones de APROVECHAMIENTO O FRACCIONAMIENTO. Lo anterior constatando en el sistema o base de datos del Hospital, si las referencias de los anteriores medicamentos fueron suministrados a algunos pacientes.

En esta lectura debe precisarse verdaderamente cual es el faltante. La Contraloría debe establecerlo y no imputar el valor o suma que desconoce o no tiene certeza. ."

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra las pruebas que fueron negadas en relación en el artículo anterior solo procede el recurso de reposición ante esta Dirección, por ser un proceso de UNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 013 del 27 de mayo de 2021, de conformidad al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, **Modificado por el Artículo 143 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020⁷**, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011⁸, el presente proveído a los señores así:

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

En calidad de Apoderado de Confianza de la Dra. Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk Sub Gerente Científico del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., Ibagué.

Apoderado	Gustavo Peralta Delgado
Cedula Ciudadanía	5.825.441 de Ibagué
T.P	175.360 C.S de la J.
Dirección Correspondencia	Carrera 5 No. 11-24 Oficina 403 Edificio Empresarial - Ibagué
Celular	316 877 07 71
Email	

⁷ **"ARTÍCULO 110. Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

⁸ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Nombre	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8.063.754 de Medellín
Cargo	QUIMICO FARMACEUTICO - SUPERVISOR CONTRATOS
Periodo	12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 47 No. 6 - 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué
Teléfono	
Celular	320 493 44 55
Email	Santi8520@gmail.com

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

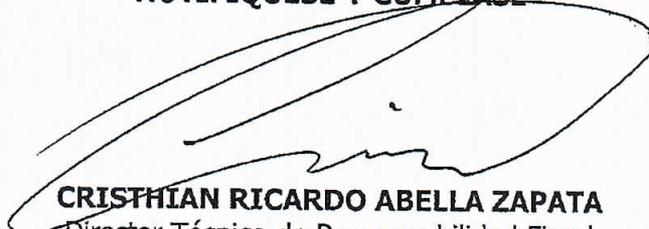
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Cia de Seguros
Nit	891.700.037 - 9
Dirección	Calle 57 No. 9 - 07 Piso 1 Bogotá
Dirección - Ibagué	Carrera 5 No. 11 - 03
Teléfono	(1) 348 57 57
Celular	
Email	contactenos@previsora.gov.co.com.co

En calidad de Apoderado de Confianza de la La Previsora S.A Cía. de Seguros.

Nombre	Oscar Iván Villanueva
Cedula Ciudadanía	93.414.517 de Ibagué
T.P	134.101 C.S de la J.
Dirección Correspondencia	Edif. Cámara de Comercio Of.: 908 Ibagué
Celular	300 568 09 14
Email	Oscarvillanueva1@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLA ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAIN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador

Faint section header or title text.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.

Faint text block, possibly a paragraph or a list item.